

declara sin lugar la excusa del expresado magistrado y expedito para intervenir en el presente juicio y los devolvieron.

Espinosa. — Castellanos. — Villarán. — Eguiguren y Villanueva.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 745.—Año 1907.

Sobreseimiento respecto de un enjuiciado que de modo casual ocasionó una muerte (1).

Juicio seguido contra Cecilio Custodio Llontop por homicidio,—Procede de La Libertad.

Excmo. Señor:

Se halla plenamente acreditado que la doméstica María Mercedes Díaz falleció instantáneamente, á consecuencia de un balazo disparado de un revólver que manejaba Cecilio Custodio Llontop. Los testigos declaran uniformemente que el acto fué casual, y en ello convienen también los padres de la víctima: pero los empíricos que reconocieron el cadáver afirman que en la cara se notaban algunos cardenales, causa-

(1) Véase la ejecutoria inserta en la pág. 132. Tomo III.

dos en su concepto, por golpes que aquella ha debido sufrir en sus últimos momentos. Este dictamen produce, pues, una impresión diametralmente opuesta a la que nace de las declaraciones mencionadas y las vehementes sospechas que despierta, justifican la continuación de las investigaciones; por lo cual es de sentir el Fiscal que puede V. E. declarar que no hay nulidad en el auto de vista, confirmatorio del de primera instancia, por el que se libra mandamiento de prisión contra Llontop, salvo mejor acuerdo.

Lima, enero 13 de 1908.

BARRETO.

Lima, 21 de marzo de 1908.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y no estando comprobada la responsabilidad criminal del enjuiciado Cecilio Custodio Llontop en el fallecimiento de la doméstica María Mercedes Díaz, pues de lo actuado resulta que la muerte de ésta ocurrió á consecuencia de un balazo, que de modo casual se escapó del revólver que limpiaba el acusado; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 35 vuelta, su fecha 19 de noviembre último, por el que se libra mandamiento de prisión contra el referido Llontop; reformando ese auto y revocando el apelado de fojas 18, su fecha 11 de octubre anterior, sobreseyeron en el conocimiento de la presente causa y los devolvieron.

Espinosa.—Castellanos.—Villarán.—Eguiguren y Villanueva.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinosa por la no nulidad; de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 890.—Año 1998.

Improcedencia del recurso de nulidad en la acción de desahucio. (1)

Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique Pardón en el juicio seguido con don Fernando Enmel sobre desahucio.—De Arequipa.

Excmo. Señor:

Don Fernando Enmel ha entablado acción de desahucio y desocupación contra don Enrique Pardón inquilino de la casa N°. 119 de la calle de Mercaderes de Arequipa por falta de pago de los arrendamientos durante cinco meses y Pardón ha contestado que nada debe porque había consignado las pensiones y porque había una cuestión pendiente sobre compensación de los arrendamientos que se le cobraba y los que se le debían por las pensiones de otra casa situada en la misma calle N°. 22. El Juez de Primera Instancia ha declarado, por el auto de fojas 49, fundada la acción, porque de las pruebas actuadas aparece que no han sido pagadas las

(1). Véase el 1°. Tomo de los Anales Judiciales—Año 1905. pág. 83.